



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	MARIA EUSTOLIA BOLIVAR ARBOLEDA
Accionado	EPS CAPRECOM
Radicado	05001 33 33 024 2012 00275 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA EUSTOLIA BOLIVAR ARBOLEDA** identificada con **C.C. 42.825.022**, quien actúa como agente oficiosa de su sobrino **JERONIMO BOLIVAR MONSALVE** contra la **EPS CAPRECOM**, en la medida en que tal y como obra a folio 27 del expediente la accionante le informa al despacho que: "(...)si bien se le había autorizado la cita requerida, la misma no había sido asignada, y que no ha podido comunicarse con la EPS puesto que no le contestan." Es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL MENOR **JERONIMO BOLÍVAR MONSALVE** IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO N° **1.023.643.013**, VULNERADOS POR LA **EPS-S CAPRECOM**.

SEGUNDO: MANTENER VIGENTE, LA MEDIDA PROVISIONAL EN LA CUAL SE LE ORDENO A LA **EPS-S CAPRECOM LE REALICE DE FORMA INMEDIATA, EN UN TERMINO QUE NO PODRA SER SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** AL MENOR **JERONIMO BOLÍVAR MONSALVE** IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO N° **1.023.643.013**, **RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE Y CONTRASTADA**, DEBIDO A LA ENFERMEDAD QUE PADECE, ESTO ES, **ENCEFALOPATIA HIPOXICO ISQUEMICA, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA AGUDA Y CRISIS NEONATALES CON APNEAS.**

TERCERO: SE LE CONCEDE AL MENOR **JERONIMO BOLÍVAR MONSALVE**, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, ESTO ES, A LA **EPS-S CAPRECOM Y A LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS-S CAPRECOM** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES AL MENOR AFECTADO Y QUE SE

ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S CAPRECOM** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **Dr. JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ**, Director TERRITORIAL -E- Antioquia de CAPRECOM EPS S O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)